

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0341/2022/JMO

1

VS

MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0341/2022/JMO interpuesto por <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a cada una de las solicitudes de información presentadas el 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificables con los números de folio: 220457322000026, 220457322000028 y 220457322000027, dirigidas al sujeto obligado Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, <sup>1</sup> [REDACTED] presentó tres solicitudes de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se le asignaron los números de folio 220457322000026, 220457322000028, y; 220457322000027. En las solicitudes de información requirió, respectivamente: -----

Solicitud de información con número de folio 220457322000026: -----

*"Solicito la nómina de trabajadores del ayuntamiento correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022." (sic)*

Solicitud de información con número de folio 220457322000028: -----

*"Se solicita el padrón de proveedores y/o prestadores de servicios de la actual administración municipal de Arroyo Seco." (sic)*

Solicitud de información con número de folio 220457322000027: -----

*"Solicito el padrón de empresas constructoras que ha realizado obra pública con la actual administración municipal" (sic)*

SEGUNDO.- El día 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, <sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tres recursos de revisión, de los que se advirtió identidad de partes y de materia, por lo que mediante acuerdo de fecha 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó la acumulación de los recursos de revisión RDAA/0344/2022/JMO y RDAA/0347/2022/JMO al expediente RDAA/0341/2022/JMO, mismo en que se actúa. En el mismo acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su

naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a sus escritos de interposición, y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457322000026 presentada el día 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Arroyo Seco. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457322000028 presentada el día 10 diez de junio de 2022, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Arroyo Seco. -----
3. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457322000027 presentada el día 10 diez de junio de 2022, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Arroyo Seco. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito, y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-107/2022, de fecha 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a <sup>1</sup> [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información de folio 220457322000026 y suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DA0116/2022/2021-2024, de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el PROFR. Juan Carlos Acuña Andablo, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; al que se

adjunta la versión pública de la nómina de los trabajadores del ayuntamiento, respecto de los meses enero, febrero, marzo, y abril de 2022 dos mil veintidós. -----

- S  
E  
N  
I  
O  
C  
I  
A  
T  
U  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
H
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-105/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a <sup>1</sup> [REDACTED] y suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco. -----
  4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS/107/21-24/2022/320, de fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Ing. Ivonne Vega Ramírez, Directora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----
  5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-106/2022, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al solicitante y suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco; al que se inserta una captura de pantalla del correo electrónico de fecha 8 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección: <sup>1</sup> [REDACTED] desde la cuenta [transparencia@arroyoseco.gob.mx](mailto:transparencia@arroyoseco.gob.mx), en el que se aprecia un documento adjunto. -----
  6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DA0109/2022/2021-2024, de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el PROFR. Juan Carlos Acuña Andablo, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco; al que se adjunta el documento titulado 'Municipio de Arroyo Seco, Qro. Administración 2021-2024, Padrón de proveedores y/o prestadores de servicios, Junio 2022'. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha, 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de <sup>1</sup> [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Arroyo Seco, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y mismas fracciones del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la cual, se emite con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de las solicitudes de información con números de folio

220457322000026, 220457322000028, y; 220457322000027, presentadas el 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigidas al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Arroyo Seco, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, y en virtud de ello, el ahora recurrente<sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente en los que establece, y que se constituyen idénticos en los tres expedientes: -----

*"No se me entrega la información solicitada." (sic)*

El recurrente presentó tres solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, y de los acuses de recibo de las solicitudes de información con números de folio 220457322000026, 220457322000028, y; 220457322000027, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo para brindar respuesta con que contaba el Municipio de Arroyo Seco comprendía del 13 trece de junio al 8 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, sin que ello aconteciera. -----

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

El 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós,<sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, los recursos de revisión recaídos a las tres solicitudes de información. Mediante acuerdo de 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó la acumulación de los recursos de revisión al expediente en que se actúa, se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha, 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho<sup>1</sup> [REDACTED]

<sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Arroyo Seco; por lo que, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó en el oficio MAS10204-128/2022 por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, lo siguiente: -----

"1. Con relación a la solicitud de información: 220457322000026. "...Solicito la nómina de trabajadores del ayuntamiento correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril del 2022..."

- a. Mediante oficio MAS10204-073/2022 de fecha 16 (dieciséis) de junio del 2022 (dos mil veintidós), esta Unidad de Transparencia, solicitó la información objeto de la presente solicitud, al Titular de la Dirección de Administración.
- b. Con fecha de primero de julio del 2022 (dos mil veintidós), mediante el oficio DA0116/2022/201-2024 signado por la Titular de la Dirección de Administración, se recibe la información que refiere el punto anterior en formato impreso consistente en una hoja frente y 56 (cincuenta y seis) fojas como anexo.
- c. Mediante el oficio MAS10204-107/2022 esta Unidad de Transparencia, hace entrega de la información a que refiere la solicitud: 22045732200026, al usuario de la cuenta de correo electrónico<sup>1</sup> [REDACTED] mediante copia del oficio DA0116/2022/201-2024 que describe el punto anterior, mismo que se remite de forma adjunta a través del correo:  
<sup>1</sup> [REDACTED]

2. Con relación a la solicitud de información: 220457322000027. "Solicito el padrón de empresas constructoras que han realizado obra pública con la actual administración municipal..."

- a. Que mediante el oficio MAS10204-075/2022 de fecha 16 (dieciséis) de junio del 2022 (dos mil veintidós), se le solicita al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la información objeto de la solicitud de información que nos ocupa.
- b. Que, con fecha 17 (diecisiete) de junio de 2022 (dos mil veintidós), esta Unidad de Transparencia, recibe el oficio MAS/107/21-24/2022/320 suscrito por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se da respuesta a la solicitud de información: 22045732200027.
- c. Mediante el oficio MAS10204-105/2022 esta Unidad de Transparencia, hace la entrega de la información al usuario de la cuenta de correo electrónico<sup>1</sup> [REDACTED] mediante copia del oficio MAS/107/21-24/2022/320 que describe el punto anterior, misma que se remite de forma adjunta a través de correo<sup>1</sup> [REDACTED]

3. Con relación a la solicitud de información: 220457322000028 "Solicito el padrón de proveedores y/o prestadores de servicios de la actual administración municipal de Arroyo Seco..."

- a. Mediante el oficio MAS10204-074/2022 de fecha 16 (dieciséis) de junio del 2022 (dos mil veintidós), esta Unidad de Transparencia, solicitó la Información objeto de la presente solicitud, al Titular de la Dirección de Administración.
- b. Que, con fecha 22 (veintidós) de junio del 2022 (dos mil veintidós), esta Unidad de Transparencia, recibe el oficio DA0109/2022/2021-2024 suscrito por el Titular Dirección de Administración, por el que se da respuesta a la solicitud de información: 22045732200028.
- c. Mediante el oficio MAS10204-106/2022 esta Unidad de Transparencia, hace entrega de la información al usuario de la cuenta de correo electrónico **[REDACTED]** mediante copia del oficio DA0109/2022/2021-2024 **1** que describe el punto anterior, mismo que se remite de forma adjunta a través del correo: **[REDACTED]** " (sic)

De lo anterior, resulta preciso que el sujeto obligado agregó al informe justificado los oficios con los cuales brindó trámite y a su vez, agregó la respuesta a las solicitudes de información con números de folio 22045732200026, 22045732200028, y 22045732200027, pronunciándose punto por punto de la información requerida inicialmente, entregando información de la nómina de los empleados de ese Municipio, por los meses de enero a abril de 2022 dos mil veintidós; el padrón de empresas constructoras por nombre, especialidades y vigencia; y el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Municipio con datos de proveedor, registro federal de contribuyentes y fecha de alta; información que desahoga en forma íntegra lo requerido inicialmente por el ciudadano. En suma a lo anterior, el sujeto obligado agregó los correos electrónicos dirigidos a la cuenta de correo del solicitante, mediante los cuales acreditó haber remitido la información antes de entrar al estudio de la resolución. -----

En tal virtud, derivado del análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, la causa del pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, y las actuaciones desahogadas en el recurso de mérito, es determinante: que si bien no se brindó respuesta a las solicitudes de impugnación en los plazos legalmente previstos para tal efecto; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado acreditó haber notificado la respuesta y entregado la información requerida en las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, antes de que se entrara al estudio de la presente resolución, conforme con los principios de congruencia y exhaustividad, definidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 02/17: -----

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de*

<sup>3</sup>"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>

*congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

### *Resoluciones:*

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
  - RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo evgueni Monterrey Chepov.<sup>44</sup>

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado emitió respuestas y entregó la información íntegra requerida en las solicitudes de información con números de folio 22045732200026, 22045732200028, y; 22045732200027, antes de que se dictara la presente resolución; se **sobreseyó** el presente recurso de revisión. -----

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 129, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **se sobreseé** el presente recurso de revisión. -----

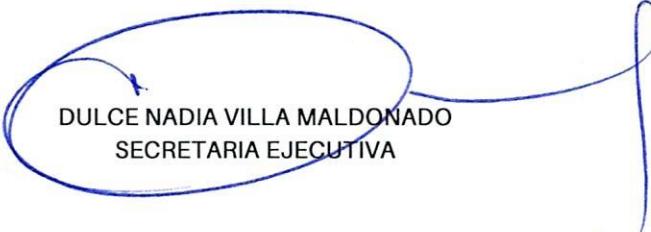
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

<sup>4</sup> Acceso a la Información: Criterio 02/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----  
MLGP



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.